




---

 COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

 JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI  
(CLOUT)

## Índice

## Página

I. Casos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) .....	2
II. Información adicional .....	13

## INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse de las características y el modo de empleo de este sistema sírvase consultar la Guía del usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de Internet de la Secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

Salvo indicación en contrario, los resúmenes han sido preparados por corresponsales nacionales designados por los respectivos gobiernos. Conviene señalar que ni los corresponsales nacionales ni ninguna otra persona participante en el funcionamiento del sistema asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión u otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2000  
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en partes solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin la necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

## **I. CASOS RELACIONADOS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS (CIM)**

Caso 291: CIM 14; 18 3); 19 1); 19 3)

Alemania: Oberlandesgericht Frankfurt am Main; 5 U 209/94

23 de mayo de 1995

Original en alemán

Publicado en alemán: [1995] Die Deutsche Rechtsprechung auf dem Gebiete des Internationalen Privatrechts 269;

<http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/185.html>

Resumen en italiano: [1997] Diritto del Commercio Internazionale 738

Un fabricante italiano de zapatos, demandante, inició juicio contra un comprador alemán, demandado, por el precio de compra pendiente de pago. El comprador presentó contrademanda por el pago de los daños derivados del incumplimiento del vendedor. Argumentó entre otras cosas que había pedido 3.240 pares de zapatos y no los 2.700 pares entregados.

El tribunal aceptó la demanda. La demanda sostenía que el comprador no había demostrado que el contrato para la entrega de 3.240 pares de zapatos se hubiese perfeccionado. El comprador alegó que un pedido por esa cantidad constituía una oferta de acuerdo con el artículo 14 de la CIM. Debido a la falta de aceptación expresa de dicha oferta por el vendedor, no se había celebrado un contrato para la entrega de esa cantidad. El tribunal estimó que la entrega de 2.700 pares equivalía a una aceptación por ejecución de acuerdo con el artículo 18 3) de la CIM. El tribunal concluyó que en la entrega de una cantidad de mercaderías diferente alteraba sustancialmente los términos de la oferta con arreglo al artículo 19 3) de la CIM. En consecuencia, la entrega hecha por el vendedor debía interpretarse como un rechazo de la oferta del comprador y constituía una contraoferta con arreglo al artículo 19 1) de la CIM. Por lo tanto, el tribunal resolvió que se había perfeccionado un contrato solamente con respecto a la cantidad entregada por el vendedor.

El tribunal resolvió además que, incluso si el comprador hubiese interpuesto demanda acerca de la cantidad faltante, el vendedor no habría tenido la obligación de efectuar una nueva entrega, pues en ningún momento había aceptado la entrega de una cantidad mayor de zapatos.

Caso 292: CIM 38 1); 38 3); 39 1)

Alemania: Oberlandesgericht Saarbrücken; 1 U 69/92

13 de enero de 1993

Original en alemán

Publicado en alemán: <http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/83.html>

Un vendedor francés, demandante, vendió puertas a un comprador alemán, demandado. El comprador se negó a pagar el precio de compra, alegando falta de conformidad de las mercaderías. El vendedor demandó al comprador por el precio de compra pendiente de pago.

El tribunal aceptó la demanda. Resolvió que el comprador debía pagar el precio de compra, porque, fuera de que no había especificado suficientemente la falta de conformidad (artículo 39 1) de la CIM), no había examinado las mercaderías en la forma dispuesta en el artículo 38 1) de la CIM y no había comunicado la falta de conformidad dentro de un plazo razonable. En consecuencia, perdió el derecho a invocar en la falta de conformidad con arreglo al artículo 39 1) de la CIM.

El comprador no estuvo exento, con arreglo al artículo 38 3) de la CIM, de su obligación de examinar las puertas dentro de un plazo lo más corto posible dadas las circunstancias (artículo 38 1) de la CIM). La corte resolvió que aunque el comprador había revendido las puertas, la excepción estipulada por el artículo 38 3) sólo habría sido aplicable si el comprador hubiese actuado como mero intermediario o si las mercaderías se hubiesen entregado directamente al consumidor final. Ahora bien, la excepción no podía aplicarse si la reventa o no, y el lugar de la eventual reventa de las mercaderías entregadas, que entre tanto se habían almacenado en la bodega del comprador, eran impredecibles. Como esto es lo que había sucedido, el examen inmediato después de la entrega habría seguido siendo necesario.

El tribunal resolvió que a pesar de que las puertas habían sido envueltas en pilas sobre paletas y que era preciso abrir el envoltorio para realizar el examen, dicho examen inmediato no era imposible ni estaba exento de razón. El comprador podría haber desenvuelto algunas puertas de muestra, lo que al menos hubiese puesto de manifiesto los defectos dependientes de la fabricación, pues las puertas se habían producido en serie. Además, el tribunal resolvió que, en general, las partes podían dejar sin efecto las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 de la CIM sobre la base de la costumbre comercial. Sin embargo, se comprobó que esa costumbre comercial no existía en este caso. En consecuencia, la notificación de la falta de conformidad dada por el comprador más de dos meses y medio después de la última consignación de puertas se consideró demasiado tardía.

Caso 293: CIM 8; 26; 45 1) a); 49 1) a); 73 1); 73 2); 81 2); 84 1)

Alemania: Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage (laudo arbitral)

29 de diciembre de 1998

Original en alemán

Publicado en alemán: [1999] Neue Juristische Wochenschrift-Rechtsprechungsreport 780; [1999]

Recht der Internationalen Wirtschaft 394

Un comprador alemán, demandante, demandó a un vendedor checo, demandado, para que se le restituyera el pago hecho por anticipado de una segunda (de un total de 15) entrega de queso, que había sido cancelada por el vendedor.

El tribunal arbitral (el “tribunal”) resolvió que tenía jurisdicción sobre el caso de acuerdo con la cláusula de arbitraje convenida por las partes. A falta de una elección expresa de la ley, el tribunal resolvió que, al elegir un lugar de Alemania para el arbitraje, las partes habían convenido implícitamente en que la ley alemana rigiera el contrato, con lo cual la CIM era aplicable.

El tribunal llegó a la conclusión de que el comprador tenía derecho de restitución del pago anticipado de acuerdo con el artículo 81 2) cláusula 1 de la CIM.

Visto que las partes habían convenido en que el comprador debía recoger el queso en 15 entregas, se estimó que el contrato era un contrato de entregas sucesivas de mercaderías de acuerdo con el artículo 73 de la CIM.

El tribunal resolvió que el comprador tenía derecho a declarar la resolución del contrato con arreglo a los artículos 45 1) a) y 49 1) a) de la CIM. Refiriéndose al artículo 8 de la CIM, el tribunal concluyó que un acuerdo de pago anticipado no permite suspender la entrega posterior de las mercaderías correspondientes con motivo como la resolución de otras demandas. Al negarse a entregar por esos motivos, se consideró que el vendedor se encontraba en situación de incumplimiento fundamental de contrato, independientemente de la existencia de cualquier otra demanda. En consecuencia, el tribunal resolvió que el comprador tenía derecho a declarar la resolución del contrato, incluso sin fijar un plazo adicional para la entrega. Aunque el incumplimiento fundamental de un contrato por una de las partes con respecto a una entrega le da a la otra el derecho a declarar la resolución del contrato con respecto a esa entrega únicamente (artículo 73 1) de la CIM), el tribunal llegó a la conclusión de

que el comprador tenía derecho a rescindir el contrato en su totalidad, pues el vendedor se había negado a hacer las entregas siguientes (artículo 73 2) de la CIM).

El tribunal resolvió además que la carta del comprador por la que declaraba que no haría nuevos negocios con el vendedor había cumplido los requisitos de una declaración de resolución de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de la CIM.

Por último, el tribunal concedió intereses a contar de la fecha en que se había hecho el pago anticipado de acuerdo con el artículo 84 1) de la CIM. La tasa de interés se determinó de acuerdo con la ley alemana, aplicable con arreglo a las disposiciones del derecho internacional privado.

Caso 294: CIM 26, 74 y 75

Alemania: Oberlandesgericht Bamberg; 3 U 83/98

13 de enero de 1999

Original en alemán

Publicado en alemán: [1999] Oberlandesgerichts-Rechtsprechungsreport Bamberg 149

El demandante, un vendedor portugués, reclamó al demandado, un comprador alemán, el precio de compra pendiente. El comprador presentó una reconvencción en la que pedía indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia, entre otras cosas, de la entrega tardía e incompleta, que supuso gastos adicionales por las compras de reemplazo y por la elaboración de parte de la mercancía en Alemania en lugar de Turquía.

Con respecto a la entrega incompleta, el tribunal entendió que el comprador no podía presentar una reconvencción pidiendo el reembolso de los gastos adicionales ocasionados por las compras de reemplazo de la mercancía que no se entregó, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la CIM, ya que no había declarado resuelto el contrato. Una compra de reemplazo no puede sustituir una notificación de resolución del contrato a tenor del artículo 26 de la CIM, ya que la Convención no prevé la resolución del contrato por imperativo de ley.

En cuanto a otra entrega, el tribunal entendió que la llamada telefónica del vendedor diciendo que sólo podría entregar una parte de la cantidad convenida era suficiente como sustitutivo de la notificación de resolución. Mediante dicha llamada, el vendedor se negó de manera definitiva y franca al cumplimiento, lo que permitió al comprador comprar mercancía de reemplazo sin declaración previa alguna de resolución del contrato.

Asimismo, el tribunal entendió que el comprador no podía reclamar los gastos adicionales ocasionados por la elaboración de la mercancía en Alemania. Puesto que la carga de la prueba recaían sobre el comprador, éste debía demostrar que el vendedor podía o debía haber previsto los perjuicios en el momento de celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la CIM. El tribunal determinó que, en general, los perjuicios ocasionados por las circunstancias concurrentes de una de las partes sólo podían cubrirse si dichas circunstancias eran conocidas por la otra parte en el momento de la celebración del contrato. Puesto que el comprador no demostró el conocimiento o la previsibilidad de dichas circunstancias en el momento de la celebración del contrato, no tenía derecho a la indemnización de daños y perjuicios.

Caso 295: CIM 1 1) a); 7 2), 31 a), y 78

Alemania: Oberlandesgericht Hamm; 11 U 41/97

5 de noviembre de 1997

Original en alemán

Publicado en alemán: <http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/381.html>

El demandante, un vendedor italiano, entregó varias remesas de patines en línea al demandado, un comprador alemán, conforme a lo previsto en el contrato de compraventa. El vendedor demandó al comprador por

el total del precio de compra pendiente. El comprador presentó una reconvencción por daños y perjuicios correspondientes a entregas que no estaban relacionadas con la demanda del vendedor.

El tribunal de apelación, al que recurrió el comprador, entendió que, de conformidad con el artículo 1 1) a) de la CIM, ésta era aplicable a los contratos de compraventa pese al acuerdo de distribución subyacente que existía entre las partes. El tribunal entendió que cada uno de los contratos de compraventa debía considerarse independientemente del acuerdo de distribución y que la reclamación de pago del demandante estaba justificada en virtud del artículo 53 de la CIM.

Asimismo entendió que no podía admitir la reconvencción del comprador por falta de competencia. Puesto que tanto el domicilio del vendedor como el lugar de cumplimiento de la obligación se consideraban situados en Italia, el tribunal determinó que los tribunales alemanes no eran competentes para conocer de la reconvencción.

En cuanto a los contratos de compraventa, dado que el vendedor había entregado la mercancía al primer porteador en Italia, se consideró que este país era el lugar del cumplimiento en virtud del artículo 31 a) de la CIM.

Puesto que el comprador no se había opuesto a la reclamación de pago del vendedor, se estimó dicha reclamación. Además, en virtud del artículo 78 de la CIM, el vendedor tenía derecho a intereses, que debían determinarse conforme al derecho interno italiano aplicable en virtud de las disposiciones de derecho internacional privado.

Caso 296: CIM 61 y 74

Alemania: Amtsgericht Berlin-Tiergarten; 2 C 22/97

13 de marzo de 1997

Original en alemán

Publicado en alemán: [1999] Praxis des internationalen Schieds- und Verfahrensrechts 172

Comentarios en alemán: A.F. Peter, [1999] Praxis des internationalen Schieds- und Verfahrensrechts 159

El demandante, un holandés, reclamó al demandado, un alemán, entre otras cosas, el reembolso de los gastos del cobro de la deuda. El demandante había contratado los servicios de una agencia de cobro de deudas holandesa para obtener el pago del demandado.

El tribunal entendió que los gastos del cobro de la deuda no están contemplados en el artículo 74 de la CIM. Aunque admitió que no puede obligarse forzosamente a un acreedor extranjero a que encargue a un abogado alemán el cobro de la deuda de una parte alemana en un contrato, el tribunal desestimó la demanda al considerar que el demandante no utilizó el medio más económico. El tribunal señaló que el demandante podía haber iniciado una acción ante un tribunal holandés, al que se habría otorgado competencia para conocer del asunto conforme a las convenciones existentes. Además, el tribunal señaló que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio de las comunidades europeas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, la decisión adoptada por el tribunal holandés habría sido también ejecutable en Alemania, habiéndose evitado así los gastos de la agencia de cobro de deudas holandesa y los del abogado alemán.

A diferencia de la decisión relativa a los gastos de cobro de la deuda, el tribunal entendió que la indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 74 de la CIM incluye las costas del proceso y los honorarios de los abogados.

Caso 297: CIM 58 y 59

Alemania: Oberlandesgericht Muenchen; 7 U 3506/97

21 de enero de 1998

Original en alemán

Sin publicar

El demandante, un vendedor italiano, reclamó al demandado, un comprador alemán, el precio de compra sin abonar correspondiente a la entrega de material de aislamiento térmico. El comprador se negó a pagarlo alegando que el vendedor le había concedido un crédito sin intereses sobre la mercancía por tiempo indefinido.

El tribunal entendió que un crédito sin intereses sobre la mercancía como el mencionado debía considerarse un acuerdo que modificaba lo dispuesto en el artículo 58 de la CIM. Conforme a dicho artículo, el comprador pagará el precio cuando el vendedor ponga a su disposición la mercancía o los documentos que rigen su traspaso. En opinión del tribunal, el crédito sobre la mercancía debía considerarse como una prórroga indefinida del plazo de pago concedida por el vendedor que éste no podía rescindir de manera unilateral.

No obstante, el tribunal estimó a la reclamación. Consideró que las partes habían rescindido el acuerdo de prórroga de manera conjunta. Por lo tanto, debía realizarse el pago de conformidad con el artículo 59 de la CIM.

Caso 298: CIM 57

Unión Europea: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; C-288/92

29 de junio de 1994

Custom Made Commercial Ltd. v. Stawa Metallbau GmbH

Publicado en todos los idiomas oficiales de las Comunidades Europeas: [1994] Reports of Cases Before the Court of Justice and the Court of First Instance

Publicado en francés: [1994] Revue critique de droit international privé 692; [1995] Revue trimestrielle de droit européen 83

Publicado en alemán: [1994] European Court Reports I-2913-2960; [1994] Recht der Internationalen Wirtschaft 676; 876; [1995] Neue Juristische Wochenschrift 183; [1995] Juristenzeitung 244; [1995] Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts 692

Comentarios en inglés: Vlas, [1994] Netherlands International Law Review 342; [1995]

Karollus, Cornell Review of the CISG 175; Curran [1995] Journal of Law and Commerce 195

Comentarios en francés: Witz, Les premières applications jurisprudentielles du droit uniforme de la vente internationale, 80; Gaudemet-Tallon, [1994] Revue critique de droit international privé 698;

Tichadou, [1995] Revue trimestrielle de droit européen 87; Huet, [1995] Journal du Droit

International 461; Tagaras, [1995] Cahiers de Droit Européen 222

Comentarios en alemán: Geimer, [1995] Juristenzeitung 245; Jayme, [1995] Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts 13; Jayme/Kohler, [1994] Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts 410; Karollus, [1994] Recht der Wirtschaft (Austria) 387; Koch, [1996] Recht der Internationalen Wirtschaft 379; Kohler, [1995] Zeitschrift für Europäisches Privatrecht 497; Rainer, [1995] Wirtschaftsrechtliche Beratung 438; Schack, [1995] Zeitschrift für Europäisches Privatrecht 659; Schlechtriem, Entscheidungen zum Wirtschaftsrecht Art. 5 EuGVÜ 1/95, 55;

Volken, [1995] Schweizerische Zeitschrift für Internationales und Europäisches Recht 295

Comentarios en español: Borrás Rodríguez, [1995] Revista Jurídica de Catalunya 276

(Resumen preparado por la Secretaría)

La decisión judicial se dictó en respuesta a una pregunta que formuló al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el Tribunal Supremo de Alemania conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Tratado de la Comunidad Económica Europea.

Con respecto de la interpretación del Convenio de las Comunidades Europeas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el Tribunal Supremo de Alemania preguntó si el lugar de cumplimiento al que se refiere el artículo 5 1) debe determinarse a partir de las disposiciones de derecho sustantivo que rijan la obligación en cuestión, conforme a las normas en materia de conflicto de competencia en las que se haya basado la demanda, aun cuando dichas normas indiquen que deberá aplicarse al contrato un derecho sustantivo unificado, como la Convención de La Haya de 1964 relativa a una Ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas contestó afirmativamente y determinó que el lugar de cumplimiento de la obligación de pagar es la plaza de comercio del vendedor.

Si bien la decisión se refería a la Ley uniforme de La Haya sobre la venta internacional de mercaderías, el mismo criterio es aplicable a la CIM. Según el razonamiento seguido en esta decisión, debe aplicarse el artículo 57 de la CIM para determinar el lugar de cumplimiento en los supuestos en que el contrato se rija por esta Convención.

Caso 299: CIM 1 1) a)

Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; 7399

Laudo arbitral provisional dictado en 1993

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] The ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 6, Nº 2, 68

Publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, Nº 2, 67

Resumen publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, Nº 2, 67

Comentarios en inglés de Petrochilos [1999] Revue Hellenique de Droit International, 86

Comentarios en francés de Hascher [1993] Journal du Droit International 1040

(Resumen preparado por la Secretaría)

El demandante, un comprador suizo, reclamó al demandado, un vendedor estadounidense, indemnización por supuesto incumplimiento de un contrato de compraventa de zapatos. El vendedor no había entregado zapato alguno. El tribunal arbitral debía determinar si la CIM era aplicable.

El tribunal arbitral entendió que, puesto que la CIM estaba vigente tanto en Suiza como en los Estados Unidos (Estado de California) en el momento de realizarse la operación entre las partes y se habían cumplido los requisitos que figuran en el artículo 1 1) a) de la CIM, ésta era aplicable para decidir sobre: i) la cuestión de la formación del contrato, ii) el supuesto incumplimiento del contrato, y iii) la cuantía de la posible indemnización si había tenido lugar dicho incumplimiento.

Caso 300: CIM 1 1) b); 6; 7 2); 35 1); 35 2) a); 35 2) b); 39 2); 45; 74; 78

Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; 7565

Laudo arbitral dictado en 1994

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] The ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 6, Nº 2, 64

Publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, Nº 2, 63

Resumen publicado en inglés: [1996] UNILEX

Resumen publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, Nº 2, 63

Resumen publicado en italiano: [1996] Diritto del Commercio Internazionale, N° 108, 635  
Comentarios en inglés de Ferrari [1998] International Legal Forum N° 4, 138; Koneru [1997] Minnesota Journal of Global Trade, N° 6, 123; Thiele [1998] The Vindobona Journal of International Commercial Law and Arbitration N° 2, 3; Schwenger [1998] Schlechtriem, Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods, 318; Petrochilos [1999] Arbitration Conflict of Laws Rules and the CISG, 61

(Resumen preparado por la Secretaría)

El demandado, un vendedor holandés, vendió cuatro cargamentos de coque pulverizado al demandante, un comprador estadounidense. El comprador alegó la falta de conformidad de la mercancía e interpuso demanda contra el vendedor reclamándole la indemnización de los daños y perjuicios.

El tribunal arbitral entendió que las partes habían establecido de manera expresa que el contrato se regiera por el “derecho de Suiza” del que, según el tribunal arbitral, formaba parte la CIM desde la fecha de su incorporación al derecho suizo. Por tanto, se entendía que el contrato se regía por la CIM en virtud del artículo 1 1) b) de esta Convención.

El tribunal arbitral estimó a la reclamación del comprador. Entendió que no cabía duda de que éste había comunicado con diligencia al vendedor la falta de conformidad de la mercancía (artículo 39 2) de la CIM). El tribunal entendió asimismo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la CIM, las partes podían apartarse de las disposiciones de la Convención, lo que suponía que, en la cuestión de la falta de conformidad, podían reducir o ampliar los plazos, como se establece en la cláusula final del artículo 39 2).

El tribunal arbitral consideró que la afirmación del vendedor de que el plazo de 30 días que figuraba en la cláusula de arbitraje del contrato “reflejaba la intención de las partes de apartarse de lo dispuesto en el ... artículo 39 2)” no estaba justificada, ya que dicho artículo se refería a la comunicación de la falta de conformidad y el plazo estipulado en él no debía entenderse como una disposición en materia de prescripción. El tribunal arbitral señaló que la cláusula de arbitraje se refería estrictamente al plazo de presentación de cualquier reclamación, relativa o no a una controversia por falta de conformidad, en un procedimiento de arbitraje. Asimismo, el tribunal arbitral señaló que la cláusula de arbitraje no tenía relación alguna con el “período de garantía contractual” estipulado en el artículo 39 2) de la CIM.

En cuanto a las obligaciones del vendedor que figuran en los artículo 35 1) y 35 2) a) y b) de la CIM, así como a los derechos y acciones del comprador a que hacen referencia los artículo 45 y 74 de la CIM, el tribunal arbitral entendió que el comprador había probado que el vendedor le había entregado un producto que no podía considerarse coque pulverizado y que, por tanto, el vendedor tenía que indemnizar al comprador por todas las pérdidas sufridas, incluido el lucro cesante.

Con respecto al tipo de interés, el tribunal arbitral estimó que ni en el artículo 74 ni en el artículo 78 de la CIM había disposición alguna sobre este tema. Por tanto, se remitió a los principios generales en los que se basa la CIM (artículo 7 2) y entendió que dichos principios generales no solventaban la cuestión y que, teniendo en cuenta que las partes se habían remitido al derecho suizo, el tipo de interés debía determinarse conforme a este derecho. El tribunal consideró también que los intereses debían computarse desde el primer día del año correspondiente, entendiendo que los cargamentos se habrían revendido normalmente a los clientes del comprador al fin del año anterior, a más tardar.

Caso 301: CIM 1 1); 7 2); 25; 53; 54; 63 1); 64 1) b); 74; 75; 77; 78; 84; 100  
Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; 7585  
Laudo arbitral dictado en 1992  
Original en inglés  
Publicado en inglés: [1995] The ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 6, No. 2, 60  
Publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol 6, No. 2, 59  
Resumen publicado en inglés: [1995] UNILEX  
Resumen publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, No. 2, 59; [1995] Journal du Droit International, No. 4, 1015  
Resumen publicado en italiano: [1996] Diritto del Commercio Internazionale, No. 93, 622  
Comentarios en inglés de Ferrari [1998] International Legal Forum No. 4, 138; Koneru [1997] Minnesota Journal of Global Trade, No. 6, 105; Koch [1998] Pace Review of Convention on Contracts for International Sale of Goods, 251; Lookofsky [1996] Understanding the CISG in Scandinavia, 67, 124; Thiele [1998] The Vindobona Journal of International Commercial Law and Arbitration No. 2, 3, Petrochilos [1999] Arbitration Conflict of Laws Rules and the CISG  
Comentarios en finlandés de Huber/Sundstroem [1997] Defensor Legis, 758  
Comentarios en francés de Y.D. [1995] Journal du Droit International, 1020  
Comentarios en italiano de Giardina [1998] Revista dell'arbitrato, 191  
Comentarios en español de Perales [1996] Cuadernos Jurídicos 3, No. 43, 5

(Resumen preparado por la Secretaría)

El demandante, un vendedor italiano de maquinaria para una cadena de producción de tableros de material alveolar reclamó al demandado, un comprador finlandés, indemnización por daños y perjuicios más los intereses correspondientes por no haberle abonado el comprador el tercero de los pagos y no haberle comunicado las cartas de crédito pertinentes en la fecha correspondiente.

En el contrato figuraba una cláusula que establecía que era aplicable al mismo la CIM. El tribunal arbitral entendió que en virtud de los artículos 1 1) y 100 de la CIM, la Convención era aplicable en su totalidad con fuerza de ley (Finlandia había formulado una reserva tras la ratificación, declarando que no quedaba vinculada por la Parte II de la CIM) ya que las normas sobre conflictos de leyes que figuraban en la Convención de La Haya de 1985 sobre la Ley Aplicable a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Italia y Finlandia ratificaron esta Convención) llevaban a la aplicación del derecho italiano en el que, tras la ratificación de la CIM, se incorporaron las disposiciones de esta Convención. Por tanto, la elección expresa de la CIM en el contrato no la privaba de su fuerza de ley.

El tribunal arbitral admitió la declaración de resolución del contrato del vendedor conforme a lo dispuesto en el artículo 64 1) b). Entendió que el comprador, al no comunicar las cartas de crédito en la fecha correspondiente, había incumplido los requisitos de los artículos 53 y 54 de la CIM relativos a la obligación del comprador de pagar el precio. Considerando el artículo 25 de la CIM, en el que se define el incumplimiento esencial, en combinación con los artículos 53 y 54 de la CIM, el tribunal declaró que el mero hecho de que un comprador se demorara algo en el pago no constituía siempre en sí mismo un incumplimiento esencial. En el presente caso, el vendedor esperó durante varios meses antes de declarar resueltas las relaciones contractuales, a pesar de que estaba claro que el comprador no contaba con recursos financieros. El tribunal consideró que el plazo transcurrido entre el incumplimiento del comprador y la declaración de la resolución del vendedor constituía un "plazo suplementario" fijado por el vendedor con arreglo a los artículos 63 1) y 64 1) b) de la CIM.

Basándose en los artículos 78 y 84 de la CIM, el tribunal arbitral determinó que el vendedor tenía derecho a reclamar los intereses de toda la cantidad atrasada. El tribunal determinó asimismo que puesto que la CIM no

solventaba la cuestión del tipo de interés, y dado que los términos financieros de la venta estaban vinculados al marco alemán, el tipo de interés aplicable era el alemán.

El tribunal arbitral consideró que la indemnización reclamada por el vendedor, a saber, por una parte a causa de los daños y perjuicios resultantes de la conservación de la maquinaria sin entregar y los gastos (jurídicos y de arbitraje) y, por otra parte, a causa de los daños y perjuicios correspondientes al lucro cesante, debía considerarse previsible conforme al artículo 74 de la CIM, ya que dichos daños y perjuicios eran habituales en situaciones de resolución de un contrato por incumplimiento de una de las partes. Invocando el artículo 77 de la CIM, el tribunal concedió la cantidad total que el vendedor reclamaba por los daños y perjuicios de la primera categoría. Se consideró que los daños y perjuicios por lucro cesante eran un tema que correspondía al artículo 74 de la CIM. El tribunal sostuvo que, en virtud del artículo 75 de la CIM, el vendedor, que había vuelto a vender la maquinaria, tenía derecho a recibir la diferencia entre el precio del contrato y el precio de la operación de reemplazo.

Basándose en la primera cláusula del artículo 7 2), el tribunal arbitral concedió al vendedor, además de la indemnización por daños y perjuicios, la “cantidad compensatoria” que figuraba en la cláusula de penalización del contrato.

Caso 302: CIM 3 1); 6; 7 2); 39 2); 49 1) a); 51 1); 51 2); 74; 78; 84; 84 1)

Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional: 7660

Laudo Arbitral dictado en 1994

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] The ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 6, No. 2, 69

Publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, No. 2, 68

Resumen publicado en inglés: [1994] UNILEX

Resumen publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, No. 2, 68

Resumen publicado en italiano: [1995] Diritto del Commercio Internazionale, No. 54, 234

Comentarios en inglés de Van Alstine [1998] University of Pennsylvania Law Review, No. 146, 767;

Ferrari [1998] International Legal Forum, No. 4, 138; Honnold [1999] Uniform Law for

International Sales, 345; Lookofsky [1995] Understanding the CISG in the USA, 16, 71;

Lookofsky [1996] CISG-Scandinavia, 21, 87; Bernstein y Lookofsky [1997] CISG-Europe, 8, 18, 90;

Bonnel/Liguori [1996] Uniform Law Review, 147; Petrochilos [1999] Arbitration Conflict of

Laws Rules and the CISG

Comentarios en alemán de Schlechtriem [1996] Internationales UN-Kaufrecht, 18, 106

Comentarios en italiano de Liguori [1996] Foro Italiano, 145

Comentarios en español de Perales [1996] Cuadernos Jurídicos 3, No. 43, 5

(Resumen preparado por la Secretaría)

El demandante, un comprador checo, y el demandado, un vendedor italiano, celebraron un contrato para la fabricación, entrega e instalación de una cadena completa de montaje automático de baterías, que se entregaría a la sociedad checa X. El comprador interpuso una demanda contra el vendedor pidiendo la resolución parcial del contrato, el pago de los daños y perjuicios resultantes de no haberse entregado piezas de recambio y una indemnización por una reclamación pendiente de un tercero.

El tribunal arbitral entendió que no había controversia entre las partes acerca del derecho por el que había optado, el austríaco, incluida la aplicación de la CIM. Invocando el artículo 3 1) de la CIM, el tribunal determinó que el contrato entraba en el ámbito de esta Convención.

El tribunal arbitral estimó la reclamación del comprador relativa a las piezas de recambio que no se habían entregado y otorgó al comprador los intereses de la cuantía debida conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 84 de la CIM, a partir del vencimiento de los primeros pagarés, de conformidad con el artículo 84 1) de la CIM. El tribunal determinó que, puesto que nada se decía en la CIM acerca del monto de los intereses (artículos 78 y 84 de la CIM), y, tomando como base el artículo 7 2) de la Convención, debía aplicarse el derecho austríaco para determinar esa cuestión. Dado que el precio del contrato, aunque estaba valorado en liras, debía pagarse en marcos alemanes al tipo de cambio acordado por las partes, el tribunal entendió que todo reembolso, incluidos los intereses, debía realizarse también en marcos al mismo tipo de cambio.

El tribunal arbitral desestimó la petición de resolución parcial del contrato presentada por el comprador. Señaló que el artículo 51 1) de la CIM preveía una resolución parcial del contrato por parte del comprador, y que a tenor del párrafo 2) del mismo artículo dicha resolución parcial constituía la regla y no la excepción en caso de incumplimiento parcial que no constituyera un incumplimiento esencial del contrato (artículo 49 1) a) de la CIM). En vista de ello, el tribunal determinó que cabía la resolución parcial de conformidad con el artículo 51 1) en el caso de que la pieza defectuosa de la maquinaria fuera una parte autónoma de la mercancía contratada, como ocurría en el caso en cuestión. Pero el tribunal arbitral determinó también que el plazo de 18 meses estipulado en el contrato impedía su resolución parcial por el comprador. Asimismo señaló que, conforme al artículo 6 de la CIM, las partes, al acordar un plazo de garantía de 18 meses habían reducido también a un año y medio el plazo de dos años previsto en el artículo 39 2) de la CIM. El tribunal observó que la CIM no hacía referencia a “plazos de prescripción”, por lo que dicha cuestión debía regirse por el derecho austríaco.

El tribunal arbitral desestimó la petición del comprador de una indemnización de daños y perjuicios por la demanda pendiente que había presentado contra él la sociedad X ante los tribunales de Praga, ya que el comprador no había sufrido aún perjuicio alguno como requiere el artículo 74 de la CIM.

Caso 303: CIM 8; 39 1); 44; 50; 77; 78

Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; 7331

Laudo arbitral dictado en 1994

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] The ICC International Court of Arbitration Bulletin Vol. 6, N° 2, 73

Publicado en francés: [1995] Journal du Droit International 1001

Resumen publicado en inglés: [1996] UNILEX

Resumen publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale Vol. 6, N° 2, 73

Resumen publicado en italiano: [1996] Diritto del Commercio Internazionale, N° 111, 637

Comentarios en inglés de Ferrari [1998] International Legal Forum N° 4, 138; Honnold [1999] Uniform Law for International Sales, 285; Koneru [1997] Minnesota Journal of Global Trade, N° 6, 123; Goderre en [1997] University of Cincinnati Law Review 277

Comentarios en francés de Hascher en [1995] Journal du Droit International 1996; Muir Watt en [1996] Revue de Droit des Affaires Internationales 401

Comentarios en español de Perales en [1996] Cuadernos Jurídicos 3, N° 43, 5

(Resumen preparado por la Secretaría)

El demandante, un vendedor yugoslavo, vendió pieles de bovino (suministradas al vendedor por una entidad rusa (“ER”) como pago por la reconstrucción de una fábrica en Rusia) al demandado, un comprador italiano. El comprador no comunicó al vendedor los defectos descubiertos al efectuar la inspección sino que le pidió una reducción del precio por la depresión existente en el mercado de las pieles. El vendedor se negó a bajar el precio y el comprador retuvo el pago. El vendedor, el comprador y la ER celebraron una reunión en Moscú y firmaron un protocolo (el “Protocolo”) en el que se establecía el monto total de la deuda pendiente del comprador y se

concedía a éste un aplazamiento de 30 días para pagarla, plazo durante el cual ER inspeccionaría las pieles en Italia. Al no efectuar la ER tal inspección, el comprador comunicó al vendedor que ya no tenía con él deuda alguna. Posteriormente, el comprador vendió las pieles sin especificar la suma obtenida.

Puesto que en el contrato no figuraba ninguna disposición sobre elección del derecho aplicable, el tribunal arbitral entendió que la CIM era aplicable al contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 13 3) del Reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El tribunal estimó que el Protocolo no había eximido al comprador de las obligaciones contraídas en el contrato con el vendedor. Ante el silencio de la CIM con respecto a la novación, el tribunal no tuvo en cuenta únicamente un derecho interno, sino que aplicó los requisitos fundamentales comunes como norma jurídica general extraída de los tres derechos internos en cuestión (italiano, francés y de la ex Yugoslavia). Basándose en el artículo 8 de la CIM, el tribunal concluyó que conforme a las condiciones del Protocolo, la intención del vendedor no fue eximir al comprador de sus obligaciones y que el comprador carecía de fundamentos razonables para entender que ésta había sido la intención del vendedor.

El tribunal arbitral consideró que, ya que el comprador no comunicó al vendedor la falta de conformidad de las mercaderías, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 1) de la CIM, el comprador no tenía derecho a apoyarse en esa disconformidad. Además, puesto que el comprador no tenía una excusa razonable para no haber realizado la comunicación correspondiente, no estaba justificada la rebaja del precio conforme a los artículos 44 y 50 de la CIM. El tribunal señaló que, aun cuando el comprador hubiera realizado la comunicación oportunamente, habría incumplido la obligación de reducir la pérdida, prevista en el artículo 77 de la CIM. Respecto a esta cuestión, el tribunal señaló que el comprador había vendido las pieles sin aportar prueba alguna de que las vendía con pérdidas a causa de sus supuestos defectos.

El tribunal arbitral entendió asimismo que el vendedor tenía derecho a percibir los intereses del principal que le reconoció conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la CIM, contados desde el momento en que presentó la solicitud de arbitraje. Los intereses debían determinarse de conformidad con el derecho interno del país en el que se sufrieron los perjuicios ocasionados por la demora en el pago: en este caso, el país del vendedor.

Caso 304: CIM 1 1) a); 25; 35 1); 35 2); 49 1) a); 51 2); 74; 75; 86; 87; 88 1)

Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; 7531

Laudo arbitral dictado en 1994

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] The ICC International Court of Arbitration Bulletin Vol. 6, N° 2, 67

Publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de

Commerce Internationale Vol. 6, N° 2, 66

Resumen publicado en inglés: [1996] UNILEX

Resumen publicado en francés: [1995] Bulletin de la Cour Internationale d'Arbitrage de la Chambre de  
Commerce Internationale, 66

Resumen publicado en italiano: [1996] Diritto del Commercio Internazionale, N° 109, 636

Comentarios en inglés de Koneru [1997] Minnesota Journal of Global International Trade, N° 6, 105

Comentarios en español de Perales en [1996] Cuadernos Jurídicos 3, N° 43, 5

(Resumen preparado por la Secretaría)

El demandado, un vendedor chino, vendió piezas de andamio al demandante, un comprador austríaco. El comprador alegó falta de conformidad de la mercancía y declaró el contrato resuelto. Posteriormente, vendió la

mercancía y demandó al vendedor pidiéndole una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, ya que sólo había vendido parte de la mercancía y a un precio inferior.

El tribunal arbitral determinó que la CIM era aplicable al contrato conforme a lo dispuesto en su artículo 1 1) a).

El tribunal estimó la reclamación del comprador. Entendió que el vendedor no había entregado la mercancía con arreglo al artículo 35 1) y 2) de la CIM, y que la falta de conformidad de una parte importante de la mercancía entregada constituía un incumplimiento del contrato por parte del vendedor que, a tenor del artículo 25 de la CIM, era un incumplimiento esencial ya que se había privado fundamentalmente al comprador de lo que tenía derecho a esperar conforme a lo estipulado en el contrato. En vista de ello, el tribunal arbitral consideró que el comprador tenía derecho a basarse en los artículos 49 1) a) y 51 2) de la CIM para declarar resuelto el contrato, y que el vendedor no podía suministrar artículos de reemplazo tras la fecha de entrega que se especificaba en el contrato sin el consentimiento del comprador.

Invocado los artículos 86, 87 y 88 1) de la CIM, el tribunal arbitral concedió indemnización por los gastos y pérdidas que había tenido el comprador para conservar razonablemente la mercancía. Además, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la CIM, el tribunal otorgó la indemnización correspondiente a todos los daños y perjuicios sufridos (a excepción de uno, los gastos de viaje del cliente del comprador) que había reclamado el comprador. Se entendió que los gastos de obtención de crédito reclamados por el comprador formaban parte de los perjuicios correspondientes conforme al artículo 74 de la CIM.

El tribunal arbitral entendió asimismo que, puesto que en la CIM nada se decía acerca de la fecha de efectividad de las reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios, y dado que se trataba de un elemento incontrovertido de la reclamación, el comprador tenía derecho a recibir los intereses desde la fecha en que comunicó la suma de su reclamación al vendedor por télex.

## II. INFORMACIÓN ADICIONAL

### *Adiciones/Corrección*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/26  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

#### Caso 270

Comentarios en francés: Witz [1999] Recueil Dalloz, N° 40, 356

#### Caso 271

Publicado en alemán: 141 Entscheidungen des Bundesgerichtshofes in Zivilsachen, 129

#### Caso 273

El término “comprador”, que figura en la primera línea del segundo párrafo *debe ser* “vendedor”

#### Caso 290

Comentarios en francés: Witz [1999] Recueil Dalloz, N° 40, 356

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/24  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 246

Comentarios en francés: Rosch, [1999] Recueil Dalloz, N° 41, 363

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/23  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 243

Comentarios en francés: Witz, [1999] Recueil Dalloz, N° 41, 363

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/22  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 238

Comentarios en francés: Niessen, [1999] Recueil Dalloz, N° 40, 359

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/21  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 237

Comentarios en francés: Limbach, [1999] Recueil Dalloz, N° 41, 365

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/20  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 232

Comentarios en francés: Witz, [1999] Recueil Dalloz, N° 40, 356

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/18  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 222

Comentarios en francés: Papandréou-Deterville, [1999] Recueil Dalloz, N° 41, 367

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/17  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 210

Comentarios en francés: Rosch, [1999] Recueil Dalloz, N° 40, 361

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/1  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 9

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 95

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 98

Caso 10

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 6

Texto de la decisión judicial publicado en francés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 24

Caso 11

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 65

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 68

Texto de la decisión judicial publicado en francés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 75

Caso 12

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 43

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 47

Texto de la decisión judicial publicado en francés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 56

Caso 13

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 121

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 126

Caso 14

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 115

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 118

Caso 15

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 101

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 106

Caso 16

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 11

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 16

Caso 17

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 4

Caso 18

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 29

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 33

Caso 19

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 79

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 82

Caso 20

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 55

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 59

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/2  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 28

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 9

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 13

Caso 29

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 5

Caso 30

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 27

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 32

Caso 31

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 71

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 75

Caso 32

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 87

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 90

Caso 33

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 99

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 103

Caso 34

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 55

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 58

Caso 35

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 71

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 74

Caso 36

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 79

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 84

Caso 37

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 4

Caso 38

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 59

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 62

Caso 39

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 113

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 116

Caso 40

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 4

Caso 41

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 35

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 39

Caso 42

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 49

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 3, 52

Caso 43

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 13

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 19

Caso 44

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 97

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 4, 101

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/4  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 57

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 29

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 32

Caso 58

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 39

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 43

Caso 60

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 53

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 56

Caso 61

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 73

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 76

Caso 62

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 4

Caso 63

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 69

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 72

Caso 64

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 97

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 100

Caso 65

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 83

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 1, 87

Caso 67

Resumen publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 49

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1995] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 1, issue 2, 52

Caso 68

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 61

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 65

Caso 69

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 83

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 1, 87

Caso 70

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 11

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 15

Caso 71

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 43

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 47

Caso 72

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 61

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 64

Caso 73

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 75

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 79

Caso 74

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 93

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 95

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/5  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 75

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 113

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 2, 117

Caso 76

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 3, 1

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 3, 3

Caso 77

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 3, 21

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 3, 24

Caso 78

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 3, 37

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 3, 40

*Adición*

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/8  
(árabe, chino, español, francés, inglés, ruso)

Caso 111

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 4, 65

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 4, 70

Caso 112

Resumen publicado en inglés: [1998] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 3, issue 1, 9

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1998] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 3, issue 1, 13

Caso 113

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 4, 89

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 4, 93

Caso 114

Resumen publicado en inglés: [1998] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 3, issue 1, 39

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1998] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 3, issue 1, 43

Caso 115

Resumen publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 4, 109

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1996] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 2, issue 4, 115

Caso 116

Resumen publicado en inglés: [1998] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 3, issue 1, 59

Texto de la decisión judicial publicado en inglés: [1998] Model Arbitration Law Quarterly Reports, Vol. 3, issue 1, 63

